

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de marzo de 1982.

Y VISTAS: estas actuaciones S-1413/81 caratuladas "DR. PRIETO CANE José Lucio s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que la avocación de esta Corte sólo resulta procedente contra resoluciones firmes de los tribunales inferiores, y que del telegrama remitido no surge que se encuentren reunidos los extremos que tornen aplicable el art. 23 del Régimen para la Justicia Nacional (Fallos 279:328 ; 280:364; expte. N° 492/81 Res. 655/81 y Expte. 349 bis./80 Res. 143/81).-

Por todo ello,


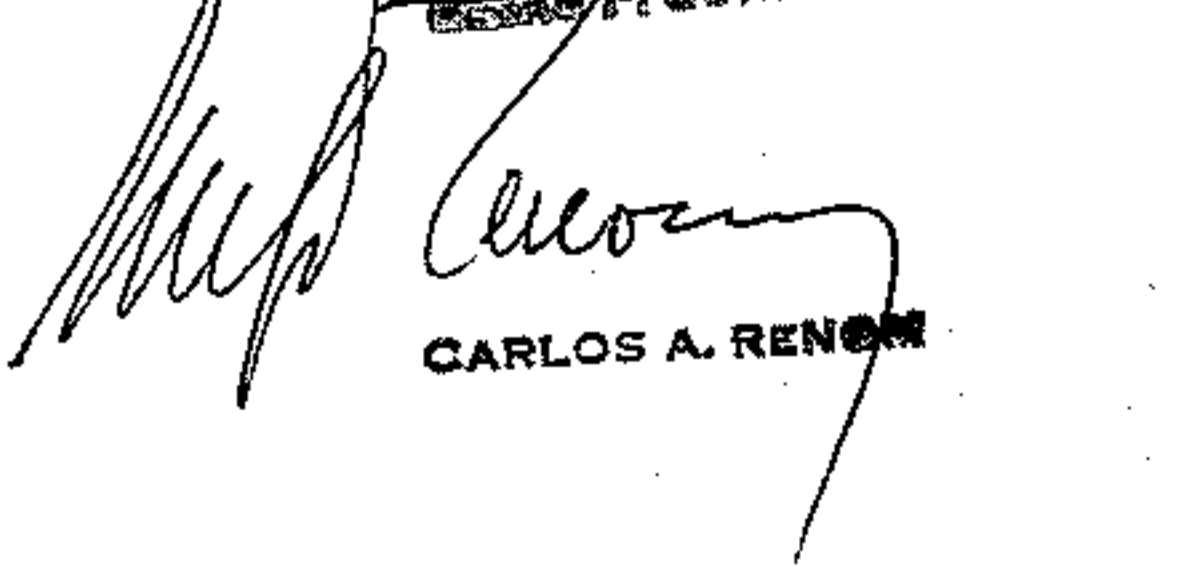
SE RESUELVE:

Denegar por prematura la avocación impetrada por el señor Juez Federal de San Luis Doctor José Lucio Prieto Cané.

Regístrese, hágase saber y devuélvase las actuaciones que corren agregadas por cuerda. Archívese.


ADOLFO R. GABRIELLI


BELARDO F. ROGES
inf/AM.


GASTAVINO

CARLOS A. RENON


CESAR BLACK